

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

CIRCULAR No. 106 DE 2026

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

PARA: RECTORES, DIRECTORES RURALES Y DEMÁS DIRECTIVOS DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

ASUNTO: REPORTE OBLIGATORIO Y OPORTUNO DE INCAPACIDADES MÉDICAS, ODONTOLÓGICAS Y LICENCIAS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SENDA

FECHA: 16 DE JULIO DE 2026

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en ejercicio de sus competencias como entidad territorial certificada y nominadora del personal docente y directivo docente, imparte las siguientes directrices para la recepción, verificación y reporte de incapacidades médicas, odontológicas y licencias mediante el aplicativo SENDA, con el propósito de asegurar la trazabilidad de la novedad, la oportunidad de las actuaciones administrativas, el adecuado manejo del ausentismo por incapacidades médicas y la continuidad en la prestación del servicio educativo.

1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y TÉCNICO

La presente circular se sustenta, principalmente, en las siguientes disposiciones y lineamientos, los cuales constituyen el marco normativo y técnico aplicable para la interpretación y aplicación de las instrucciones aquí contenidas. En consecuencia, cualquier duda, vacío, controversia o situación no prevista deberá resolverse de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones, en especial en la Circular Externa No. 13 de 2026 y en el Manual Operativo de Gestión de Incapacidades y Licencias para las Entidades Territoriales Certificadas expedidos por la Fiduprevisora S.A. – FOMAG.

- Ley 91 de 1989: por la cual se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio —FOMAG— y se estableció el esquema de financiación de las prestaciones sociales y de los servicios de salud de los educadores oficiales.
- Artículo 279 de la Ley 100 de 1993: que reconoce el régimen exceptuado aplicable a los afiliados al FOMAG.
- Artículo 6, numeral 6.2.3, de la Ley 715 de 2001: que atribuye a los departamentos la administración de las instituciones educativas y del personal docente y administrativo de los municipios no certificados.
- Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1655 de 2015: en especial los artículos 2.4.4.3.1.5, 2.4.4.3.2.3, 2.4.4.3.2.4 y 2.4.4.3.9.4, relativos a los deberes de suministro oportuno de información, las funciones de las entidades territoriales certificadas y de los directivos docentes, y la divulgación de los procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio.
- Decreto 2126 de 2023: como referente general para los requisitos mínimos de expedición y contenido de incapacidades y licencias, conforme fue incorporado por los lineamientos técnicos del FOMAG.
- Ley 2114 de 2021: respecto de las licencias de paternidad, parental compartida y parental flexible de tiempo parcial.
- Ley 1581 de 2012: en cuanto al tratamiento seguro, reservado y confidencial de los datos personales sensibles relativos a la salud.
- Circular Externa No. 13 del 30 de junio de 2026 de Fiduprevisora S.A. —FOMAG—: que derogó la Circular Externa No. 12 de 2026 y unificó los lineamientos para la radicación, validación y certificación de incapacidades médicas, odontológicas y licencias de los docentes activos afiliados al FOMAG.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

- Manual Operativo de Gestión de Incapacidades y Licencias para las Entidades Territoriales Certificadas: que determina el flujo de reporte entre el educador, la institución educativa, la ETC y Fiduprevisora S.A. —FOMAG—.

2. DIRECTRICES GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

- 2.1. Entrega inmediata del soporte. El docente deberá entregar el certificado de incapacidad o licencia al rector, director rural o jefe inmediato inmediatamente después de su expedición. Cuando no pueda desplazarse, podrá remitirlo por un medio institucional seguro o autorizar a un tercero para su entrega. En todo caso, la institución educativa deberá garantizar que la novedad quede reportada ante la SED Nariño dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición.
- 2.2. Responsabilidad del directivo docente. El rector o director rural deberá verificar la legibilidad, completitud y coherencia básica del certificado y registrar la novedad en SENDA dentro del plazo indicado. El reporte no implica emitir juicios médicos ni modificar la información clínica consignada por el profesional tratante.
- 2.3. Incapacidad del propio directivo docente. El directivo docente deberá efectuar el reporte directamente ante la SED Nariño y registrar la novedad en SENDA cuando su perfil se encuentre habilitado. Si el aplicativo no permite el autorregistro, deberá remitir de inmediato el soporte por el canal institucional dispuesto por la Secretaría para que el personal autorizado efectúe el cargue, sin exceder el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.
- 2.4. Incapacidades expedidas por la red contratada del FOMAG. Tienen plena validez administrativa y prestacional y no requieren transcripción ni certificación adicional por parte de Fiduprevisora S.A. —FOMAG—. El directivo docente debe reportarlas en SENDA con los datos exactos del certificado y adjuntar el documento legible en PDF.
- 2.5. Incapacidades expedidas fuera de la red FOMAG. Requieren certificación de Fiduprevisora S.A. —FOMAG— a través del sistema autorizado —HORUS—. El educador deberá aportar ante FOMAG el certificado original, la epicrisis, resumen de atención o historia clínica relacionada, el documento de identidad y, cuando actúe un tercero, la autorización expresa. Sin perjuicio de ese trámite, la ausencia deberá informarse y registrarse inicialmente en SENDA dentro de las cuarenta y ocho (48) horas; una vez expedida la certificación, deberá anexarse o completarse el reporte conforme a las funcionalidades del aplicativo.
- 2.6. Licencias de maternidad, paternidad y adopción. La licencia de maternidad originada dentro de la red contratada del FOMAG no requiere certificación adicional. Las licencias de paternidad y de adopción deberán surtir la validación o certificación prevista por Fiduprevisora S.A. —FOMAG— y acompañarse de los documentos legales correspondientes.
- 2.7. Estancia hospitalaria. La certificación de estancia hospitalaria constituye soporte administrativo válido mientras se determina la duración definitiva de la incapacidad. En hospitalizaciones prolongadas, deberá gestionarse y reportarse el soporte conforme a los lineamientos del FOMAG, sin esperar el egreso para informar la ausencia.
- 2.8. Origen de la incapacidad. Toda incapacidad inicial deberá registrarse como de origen común hasta que la autoridad competente adelante y concluya el procedimiento de determinación de origen. La institución educativa y la SED Nariño no están facultadas para modificar unilateralmente dicho origen.

3. VERIFICACIÓN MÍNIMA DEL CERTIFICADO

Antes de efectuar el cargue, el rector, director rural o servidor autorizado deberá comprobar que el certificado de incapacidad médica u odontológica sea completo, legible, no presente alteraciones o enmendaduras y permita identificar, conforme al formato oficial aplicable, como mínimo, los siguientes campos:

- ✓ Número de registro:
- ✓ Departamento:
- ✓ Ciudad/municipio:
- ✓ Nombres y apellidos:
- ✓ Documento de identificación:

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

- ✓ Edad:
- ✓ Entidad territorial certificada en educación: Secretaría de Educación de Nariño
- ✓ Institución educativa:
- ✓ Fecha de inicio de incapacidad: año-mes-día
- ✓ Fecha de terminación de incapacidad: año-mes-día
- ✓ Número de días: escriba el número de días
- ✓ Prórroga: escriba sí o no, de acuerdo con la incapacidad
- ✓ Código de diagnóstico:
- ✓ IPS de origen:
- ✓ Contingencia:
- ✓ Médico/profesional: Nombre del profesional tratante
- ✓ Registro médico/número de identificación:
- ✓ Observaciones:
- ✓ Fecha de registro:

4. PASO A PASO PARA EL REPORTE EN EL APLICATIVO SENDA

Enlace de acceso: <https://scvpasto.net/sednarino>

1. Ingresar al aplicativo. Abra el enlace institucional de SENDA desde un navegador actualizado.
2. Autenticarse. Digite las credenciales de acceso asignadas: correo electrónico institucional y contraseña. Las credenciales son personales e intransferibles.
3. Ubicar el módulo institucional. En el menú principal seleccione “ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS” y luego la opción “ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL”.
4. Seleccionar la sede. Acceda a la sede en la que se encuentra vinculado el funcionario que presenta la incapacidad y haga clic en el ícono “PLANTA DE PERSONAL”.
5. Localizar al servidor. En el listado de funcionarios de la planta, busque al docente o directivo docente mediante su nombre o documento de identidad y verifique que corresponda a la sede y vinculación correctas.
6. Abrir la novedad de incapacidad. Haga clic en el ícono o botón de “INCAPACIDAD” asociado al servidor seleccionado.
7. Validar la información laboral. Revise los datos del solicitante, cargo, sede y tipo de vinculación. Si encuentra inconsistencias, corrijalas previamente mediante los permisos de edición de información o solicite el ajuste al área competente antes de continuar.
8. Diligenciar los datos del certificado. Registre de forma exacta la información solicitada por SENDA, conforme al certificado de incapacidad médica u odontológica: fecha de expedición, periodo, número de días, tipo de novedad y demás campos habilitados. No modifique, interprete ni complete datos que no aparezcan en el soporte.
1. Nota: Las incapacidades emitidas por la red FOMAG no se transcriben; en SENDA únicamente se registra la información del certificado para fines administrativos y reportes a los entes de control.
9. Adjuntar el soporte. Cargue el certificado de incapacidad o licencia en formato PDF, completo, legible y en posición correcta. Cuando se trate de una incapacidad fuera de la red o de una licencia que exija certificación del FOMAG, adjunte la certificación correspondiente junto con el soporte administrativo requerido, preferiblemente en un único archivo PDF.
2. Nota: No espere la certificación de FOMAG para informar la ausencia: registre el soporte inicial dentro de las 48 horas y complete el expediente cuando se emita la certificación. No adjunte historias clínicas, epicrisis ni documentos clínicos adicionales en SENDA; estos soportes se radican ante FOMAG por HORUS.
10. Revisar y finalizar. Verifique que la identificación, fechas, número de días y archivo adjunto sean correctos; finalice el reporte y confirme que la novedad haya quedado registrada en el historial del servidor.

5. PROTECCIÓN DE DATOS Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

La información relacionada con la salud tiene carácter sensible y reservado. Por tanto, los directivos docentes y demás servidores que intervengan en el trámite deberán observar los principios de finalidad,

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 4 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

acceso restringido, seguridad y confidencialidad. Los documentos no podrán circular por grupos abiertos, correos personales, redes sociales o canales no autorizados, ni utilizarse para propósitos distintos de la gestión administrativa y prestacional de la novedad.

En SENDA se cargará únicamente el soporte necesario para acreditar la incapacidad o licencia. La historia clínica, epicrisis o resumen de atención que se requiera para la certificación de incapacidades expedidas fuera de la red deberá ser remitida exclusivamente a Fiduprevisora S.A. —FOMAG— mediante HORUS o el canal oficial que esta entidad disponga.

6. CONTROL, SEGUIMIENTO Y RESPONSABILIDAD

La Oficina de Recursos Humanos realizará seguimiento a la oportunidad, completitud y consistencia de los reportes efectuados en SENDA. Cuando se identifiquen documentos incompletos, ilegibles, inconsistentes o cargados de manera extemporánea, se solicitará la corrección correspondiente y se dejará constancia para los fines administrativos pertinentes.

El incumplimiento injustificado de las instrucciones contenidas en esta circular puede afectar el trámite de reemplazos, la continuidad del servicio educativo, la gestión de nómina y la trazabilidad prestacional; por ello, la omisión o reiteración de reportes extemporáneos podrá ser puesta en conocimiento de las instancias competentes, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

7. VIGENCIA, DIVULGACIÓN Y SOPORTE

Las presentes instrucciones rigen a partir de su publicación y deberán ser socializadas de manera inmediata con los docentes y demás servidores responsables del manejo de novedades en cada establecimiento educativo. Quedan sin efecto las instrucciones internas que resulten contrarias a la Circular Externa No. 13 de 2026 del FOMAG, especialmente aquellas que exijan transcripción o certificación adicional para incapacidades expedidas por la red contratada del FOMAG.

Las dificultades técnicas de acceso, actualización de datos o funcionamiento del módulo deberán ser informadas oportunamente a la dependencia de la SED Nariño responsable del soporte del aplicativo SENDA, indicando institución educativa, sede, identificación del usuario, descripción del inconveniente y evidencia de pantalla, sin incluir información clínica innecesaria.

Cordialmente,



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño.

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz L. Profesional Universitario G4		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo Profesional Universitario de Recursos Humanos		
Proyectó: Edwar Timaná Patiño Profesional Universitario de Recursos Humanos		